

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZUIA****Extracto del acuerdo de 2 de agosto de 2022 del Ayuntamiento Pleno de Zuia por el que se aprueba la ordenanza y las bases reguladoras para la venta ambulante del municipio de Zuia**

El Ayuntamiento de Zuia, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 2 de agosto de 2022, acordó aprobar la ordenanza y las bases reguladoras para la venta ambulante del municipio de Zuia.

Murgia, 20 de septiembre de 2022

El Alcalde-Presidente
UNAI GUTIÉRREZ URKIZA

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**TÍTULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Zuia.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante

1. Se considera venta ambulante la actividad comercial realizada por vendedores y vendedoras habituales u ocasionales, fuera de un establecimiento comercial, en puestos e instalaciones desmontables o sin ellas, en la vía pública o en los espacios libres o abiertos del municipio.

2. La venta ambulante se ejercerá en el marco de los mercadillos o mercados, periódicos u ocasionales, así como en modalidad de puestos de temporada, previa obtención, en todo caso, de la preceptiva autorización municipal, sin la que no podrá realizarse práctica de venta alguna.

3. Queda terminantemente prohibida la venta a pie, la venta con manta y la venta con vehículos o camiones-tienda.

4. No obstante lo anterior, la venta de alimentos preparados y bebidas a bordo de vehículos furgoneta al efecto dispuestos o vehículos especiales podrá ser autorizada, tanto con ocasión de fiestas, como en el marco de los mercadillos en que así se autorice y de forma regular, con carácter de temporada o anual.

5. No tendrán, en ningún caso, la consideración de venta ambulante:

- La venta a domicilio.
- La venta a distancia.
- La venta ocasional.
- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 3. Tipos de venta ambulante

1. Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes:

A) Mercados periódicos: son las agrupaciones de puestos de venta, que con carácter tradicional o de nueva implantación, tienen lugar en determinados y concretos espacios públicos, durante un máximo de dos días a la semana. En el término municipal de Zuia se consideran mercados de esta característica:

– La azoka que se celebrara preferentemente los segundos domingos de cada mes y que tiene lugar en la plaza del ayuntamiento en Murgia en horario de mañana. El citado mercado tendrá un horario aproximado de 10:30 horas a 15:00 horas.

B) Mercados ocasionales: son las agrupaciones de venta que se instalan en espacios públicos no predeterminados con ocasión de ferias, fiestas, acontecimientos populares o eventos urbanos de toda la naturaleza.

Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos que creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación y número de puestos será previamente determinado mediante resolución de Alcaldía.

En los mercados artesanales, se autoriza la venta de los productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc... así como la venta de productos alimenticios perecederos de temporada o venta directa por agricultores y ganaderos de sus propios productos, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente sanitaria en productos alimenticios y/o no se encuentre prohibida o limitada por la misma.

C) Puestos fijos de temporada: son los puestos singulares de venta que se instalan en diversos puntos del espacio público de Zuia con carácter de temporada para la comercialización de determinados artículos.

D) Venta realizada mediante vehículos furgoneta o vehículos especiales: son los vehículos, tipo furgoneta o especiales, a través de los que se comercializan alimentos y bebidas, pudiéndose autorizar los mismos en el marco de fiestas, mercadillos periódicos y ocasionales y también con carácter regular.

2. Corresponderá al ayuntamiento, las siguientes facultades:

1) Otorgar autorización para la celebración de mercados periódicos, ocasionales, o colocación de puestos fijos de temporada o venta mediante vehículos furgoneta Otorgar autorización para la celebración de mercados periódicos, ocasionales, o colocación de puestos fijos de temporada o venta mediante vehículos furgoneta o vehículos especiales, estén o no previstos, inicialmente, en la presente ordenanza.

2) Modificar las siguientes condiciones de la autorización, previamente otorgada, para la celebración de mercados periódicos, ocasionales, o colocación de puestos fijos de temporada o venta mediante vehículos furgoneta o vehículos especiales:

- Ubicación.
- Número de puestos y/o autorizaciones otorgadas.
- Superficie de ocupación de los puestos y/o autorizaciones otorgadas.
- Artículos de venta permitidos.
- Modelo de instalaciones.

3) Resolver, cualquier duda, cuestiones o interpretaciones que pudieran derivarse de la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4. De los productos de venta, en general

1. No se otorgará autorización para la venta de ningún tipo de producto en contra de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Asimismo, podrá limitarse la autorización para dicha venta por razones de higiene, salud pública y/o seguridad de las personas consumidoras o usuarias.

2. Cada autorización habilita, única y estrictamente, para la venta de los productos expresamente indicados en el correspondiente permiso municipal.

3. El ayuntamiento podrá limitar los productos de venta, el número de personas autorizadas para su comercialización o cualquier otro elemento que conste en la correspondiente previa autorización en atención al equipo comercial de la zona donde la actividad se desarrolle, la demanda de consumo de la población o cualquier otra circunstancia que lo justifique.

Artículo 5. De los productos alimenticios

1. Podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios cuya venta en dicho régimen no se encuentre prohibida o limitada por la normativa vigente o que, según criterio de las autoridades competentes, no conlleve riesgo sanitario.

En el caso de productos perecederos de temporada y la venta directa por agricultores y agricultoras de sus propios productos, podrá ser autorizada, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios exigibles, únicamente en mercados ocasionales o periódicos.

2. Los titulares de las autorizaciones darán estricto cumplimiento a las reglamentaciones técnico-sanitarias de los productos que comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

A tal efecto, no se podrán incluir carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas, pescados y marisco frescos, refrigerados y congelados, leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas ahumadas y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, por sus especiales características, y a criterio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando, de acuerdo con los criterios emitidos por las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y se conserven debidamente envasados.

Los productos o materias primas para la elaboración de alimentos destinados al consumo serán de origen perfectamente identificable. Su etiquetado será el adecuado, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

No se permitirá, en ningún caso, productos con fecha de caducidad sobrepasada o en mal estado de conservación.

3. El personal en contacto con alimentos observará en todo momento la máxima pulcritud en su aseo personal y estará en posesión del certificado de formación en materia de higiene alimentaria. Asimismo, deberá mantener las máximas medidas de limpieza en la labor de manipulación, especialmente mediante elementos que permitan una adecuada higiene de las manos.

Asimismo, deberá mantener las máximas medidas de limpieza en la labor de manipulación de alimentos especialmente mediante elementos que permitan una adecuada higiene de las manos, evitando contaminaciones cruzadas, exposición directa de los productos al sol, a temperatura ambiente etc.

4. Se exhibirán, de manera pública, accesible y legible listas de precios de los productos ofertados.

Artículo 6. Instalaciones y puestos de venta

1. El número de puestos de venta, con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, sus dimensiones y demás condiciones aplicables serán determinados por el Reglamento de funcionamiento de cada uno de los mercados. En defecto de regulación reglamentaria, las condiciones del otorgamiento se determinarán por las bases que rijan la correspondiente adjudicación, o en su caso, por la resolución que autorice.

2. Si el ayuntamiento estimara más adecuado poner a disposición de los artesanos participantes en el mercado periódico de los domingos las instalaciones o puestos, éstos tendrán la obligación de utilizarlos (salvo autorización expresa del ayuntamiento), abonando en concepto de alquiler el correspondiente canon si lo hubiera.

3. Los/as titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

TÍTULO TERCERO. AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE**Artículo 7. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante**

1. El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Zuia requiere autorización expresa municipal.

2. Sin perjuicio de las condiciones adicionales a exigir en cada caso concreto, la concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante requiere, en todo caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Ser productor/a y/o elaborador/a de las mercancías que se pongan a la venta.

2) Alta de la persona titular en los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

3) Alta de la persona titular en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y al corriente de pago de las cuotas. Este requisito será exigible también para el personal colaborador y trabajador a su cargo.

4) En el caso de personas artesanas, tendrán que estar al día de la Seguridad Social y tener el certificado que acredite ser artesano/a y estar dado/a de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), con el correspondiente epígrafe.

5) Estar la persona titular al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Zuia.

6) En el caso de personas físicas extranjeras, ser titular del correspondiente permiso de residencia y de trabajo o de cualquier otra documentación que le habilite expresamente para residir y trabajar en el municipio.

7) No concurrencia de ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad establecida por la legislación en vigor.

8) Cumplimiento de la persona titular de los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, así como a las instalaciones autorizadas para su venta.

9) Establecimiento y mantenimiento de una dirección de atención y respuesta de las reclamaciones de las personas consumidoras y/o usuarias.

10) Cualquier otro requisito que sea exigible de acuerdo con la normativa de aplicación en materia de venta ambulante.

3. Los requisitos exigidos para la titularidad de un puesto de venta ambulante en el municipio, sea cual sea su modalidad, deberán ser mantenidos por su titular durante toda la vigencia de la autorización.

Artículo 8. Autorizaciones municipales

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados periódicos se otorgarán de acuerdo con las bases que regulen la adjudicación de puestos en dichos mercados.

2. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados ocasionales, puestos fijos de temporada, así como venta mediante vehículos furgoneta o vehículos especiales, se otorgarán, previa solicitud de la persona interesada en la que constará, como mínimo, los siguientes datos (anexo I):

– Identificación (nombre, apellidos, domicilio y DNI o NIE- CIF y razón social si se trata de persona jurídica) de la persona titular y, en su caso, del personal colaborador o trabajador que ejercerá la actividad.

– En el caso de personas físicas extranjeras, ser titular del correspondiente permiso de residencia y trabajo o de cualquier otra documentación que le habilite expresamente para residir y trabajar en el municipio.

– Denominación del mercado para el que se solicita autorización municipal.

– Productos de venta a autorizar.

– Fechas y horarios solicitados de autorización.

– Superficie solicitada de ocupación.

– Características de la instalación.

– En el caso de solicitar autorización para instalación de un puesto destinado a la venta de artículos alimentarios, certificado de formación en materia de higiene alimentaria de la persona solicitante y el personal que, materialmente, llevará a cabo la venta.

– Cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa de cualquier naturaleza aplicable para el ejercicio de la venta ambulante.

3. Toda autorización conllevará la obligación de su titular de ejercicio de la actividad de manera personal, ya sea directamente o a través de su cónyuge o persona ligada a la titular con análoga y acreditada relación afectiva, hijos/as, así como por personas empleadas o colaboradoras debidamente autorizadas y dadas de alta en la Seguridad Social. En todo caso, la autorización se materializará con la entrega de una tarjeta de identificación que deberá mantenerse visible, en todo momento, en el puesto o vehículo destinado a la venta y que podrá ser requerida durante todo el período de vigencia de la misma.

4. Solo se expedirá una única autorización por persona en cada mercado de venta ambulante, independientemente de su modalidad. Consecuentemente, en caso de concurrir en el tiempo la celebración de dos o más mercados de venta ambulante, no podrá simultanearse las correspondientes autorizaciones, debiendo optarse por una de ellas.

5. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, por razones de interés público y/o por incumplimiento de esta ordenanza, así como de la normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 9. Duración de las autorizaciones

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados periódicos tendrán un periodo de vigencia de un (1) año, siendo prorrogables por años consecutivos, hasta un máximo de cinco (5) años.

2. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el marco de los mercados ocasionales tendrán la duración correspondiente a los concretos eventos y/o festividades en el marco de los cuales tengan lugar.

3. Las autorizaciones correspondientes al ejercicio de la venta en puestos fijos, desmontables o transportables, así como venta mediante vehículos furgoneta o vehículos especiales tendrán la vigencia establecida por el ayuntamiento en la propia autorización sin que, en ningún caso, pueda exceder de un máximo de seis (6) meses.

Artículo 10. Extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Zuia se extinguen por las siguientes causas:

- 1) Caducidad por vencimiento del plazo otorgado en la autorización.
- 2) Renuncia de la persona titular.
- 3) Fallecimiento, incapacidad sobrevenida o jubilación de la persona titular. En dicho supuesto cabe su ejercicio por su cónyuge o persona unida al titular con análoga y acreditada relación de afectividad, así como por hijos/as o persona autorizada que haya estado ejerciendo en el puesto, siempre que, en este último caso, sea su actividad económica profesional principal y acredite estar dado/a de alta tanto en la Seguridad Social como en el Impuesto de Actividades Económicas.
- 4) Sanción administrativa que conlleve la pérdida de la autorización.
- 5) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener y o mantener la autorización.
- 6) En el caso de mercados periódicos, no asistir, sin previo conocimiento justificado del ayuntamiento, al mercado durante 4 semanas consecutivas, u 8 alternas en un periodo de 12 meses.
- 7) Por revocación.
- 8) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante en general en el término municipal.
- 9) Mutuo acuerdo.
- 10) Falta de pago del canon o de otros derechos municipales, así como cualquier otro incumplimiento grave por parte del o la titular de la concesión o autorización, declarados por el órgano que otorgó éstas.
- 11) Cualquier otra causa prevista en la normativa, así como en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones y concesiones.

TÍTULO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE

Artículo 11. Derechos de las personas titulares de autorización municipal para el ejercicio de la actividad de venta ambulante

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Zuia gozarán de los siguientes derechos:

- 1) A la ocupación del puesto y ejercicio de la actividad de acuerdo con la resolución municipal adoptada, que habrá de ser expresa y notificada a su titular.
- 2) A la expedición, por parte del ayuntamiento, de la tarjeta identificatoria en la que aparecerán los datos de la persona autorizada, incluyendo fotografía, datos del puesto concedido y actividad a desarrollar.
- 3) Al ejercicio, publico y pacífico, en el horario y condiciones marcadas en la resolución municipal de la actividad autorizada por el ayuntamiento.
- 4) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.

5) A la presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.

6) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí misma, o por su cónyuge e hijos/as, o por las personas que tenga empleadas en dicha actividad, siempre y cuando estén dadas de alta en la Seguridad Social por cuenta del/a titular. En el momento de solicitar la autorización deberá poner en conocimiento del ayuntamiento la identidad de las personas a que se hace referencia en este apartado.

Artículo 12. Obligaciones

Sin perjuicio de las indicadas en cada concreta resolución municipal, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:

1) No podrá llevarse a cabo ninguna actividad que no sea la expresamente autorizada en la resolución municipal. Asimismo, no cabe ofertar mercancías o productos diferentes de aquellos incluidos en dicha resolución.

2) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 11 y 12 de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad (o en su caso en los puestos que el ayuntamiento ponga a su disposición).

3) Cada titular de autorización municipal para el ejercicio de actividad solo podrá ocupar el espacio expresamente asignado a tal efecto.

4) Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto, sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

5) En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/as consumidores y usuarios/as.

6) Dispondrán en el lugar de venta de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen de los productos alimenticios, el precio se indicará por unidad de medida.

7) Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

8) Las personas titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados/as de personas debidamente autorizadas.

9) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

10) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta ambulante no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los espacios destinados a tal fin. Se exceptúan de esta prohibición los camiones-tienda. Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas.

11) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados, establecimientos comerciales o industriales. No podrán así mismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

12) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

13) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

Datos personales.

DNI o NIF

Domicilio.

Producto/s.

Precio y fecha.

Cantidad.

Firma.

14) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

15) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores de gestión de residuos mas cercanos. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

16) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

Los/as titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.

17) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

18) Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.

19) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales, encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, ESTABLECIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. SERVICIO DE INSPECCIÓN

Artículo 13. Servicio de supervisión e inspección de la actividad de venta ambulante en término municipal de Zuia

1. El ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.

2. El ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de vigilancia podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como facilitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14. Competencia sancionadora

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco regulada en la Ley 7/1.994 de 27 mayo de la Actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas por el ayuntamiento.

Artículo 15. Procedimiento sancionador

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza se ajustará a los principios y trámites para el ejercicio de la potestad sancionadora regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y/*o normativa que las complete o sustituya.

Artículo 16. Personas responsables de las infracciones

1. Será responsables de las infracciones las personas físicas y/o jurídicas autoras materiales de las acciones u omisiones correspondientes. La autoría se extenderá de manera solidaria a la persona titular de la autorización, en su caso, por la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones de su suplente, colaborador/a, representante o empleado/a, sin perjuicio de otras responsabilidades, solidarias o subsidiarias, a que hubiera lugar.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a una persona menor de 18 años, responderán solidariamente con ella su padre, madre, tutor/a, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho.

En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas tendientes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de una infracción, la responsabilidad será, en todo caso, solidaria.

2. Las personas infractoras serán responsables de los daños que con ocasión de la comisión de las infracciones se ocasionen a las personas o bienes, incluidos los bienes públicos, como son el propio espacio público y los elementos de mobiliario urbano.

En caso de daños en bienes públicos, salvo reparación por la propia persona infractora, previa autorización por el ayuntamiento, se procederá a su tasación y reparación, a su costa, por los servicios técnicos competentes.

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 17. Clases de infracciones

1. Se considerarán infracciones en materia de venta ambulante las acciones y omisiones que contravengan el articulado de la presente ordenanza y/o las concretas condiciones a las que se sujeten las correspondientes autorizaciones.

A tales efectos, será considerado como acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza y/o las concretas condiciones a las que se sujeten las correspondientes autorizaciones.

2. Las infracciones en materia de venta ambulante se clasifican en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

3. Sin perjuicio de este régimen sancionador, las infracciones que resulten tipificadas en la correspondiente legislación sectorial, quedarán sujetas a las sanciones establecidas en la misma.

Artículo 18. Infracciones leves

A efectos de la presente ordenanza, se considerará infracción leve:

a) La instalación de elementos en la vía pública que no reúnan las características técnicas exigidas en la presente ordenanza.

b) La presencia de cualquier elemento de venta, de instalación o similar fuera de la ubicación autorizada.

c) El incumplimiento del horario establecido en la autorización, salvo que se tipifique infracción grave o muy grave.

d) La falta de ornato y limpieza.

e) El deterioro de elementos del mobiliario urbano.

f) La no exhibición, previo requerimiento, de la autorización municipal de uso del espacio público para la actividad de venta ambulante.

g) Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin transcendencia directa de carácter económico ni perjuicio para las personas consumidoras, siempre que no estén calificadas como grave o muy grave.

h) El incumplimiento de cualesquiera condiciones establecidas en la presente ordenanza que no tengan la consideración de falta grave o muy grave.

Artículo 19. Infracciones graves

A efectos de la presente ordenanza, se considerará infracción grave:

a) La comisión de tres infracciones leves en los 12 meses anteriores a la incoación del expediente sancionador por presunta comisión de infracción grave. A tal efecto, se considerarán infracciones cometidas las reconocidas en resoluciones administrativas firmes emitidas en los correspondientes expedientes sancionadores.

b) No abonar las contraprestaciones económicas que, en su caso, correspondan por la utilización especial o privativa del espacio público o por la expedición de la autorización o licencia habilitante. Esta infracción supondrá la incoación del correspondiente expediente.

sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades, igualmente económicas, que se deriven en de los procedimientos recaudatorios correspondientes.

c) La desobediencia a los requerimientos del servicio de inspección y autoridades municipales.

d) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

e) Carecer del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad y/o utilización autorizada, cuando ello resulte obligado.

f) No retirar en el horario establecido los elementos autorizados en el espacio público (puestos de venta ambulante, etc.).

g) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias y/o de consumo calificadas como graves de acuerdo con su normativa propia.

Artículo 20. Infracciones muy graves

A efectos de la presente ordenanza, se considerará infracción muy grave:

a) La comisión de tres infracciones leves en los 12 meses anteriores a la incoación del expediente sancionador por presunta comisión de infracción grave. A tal efecto, se considerarán infracciones cometidas las reconocidas en resoluciones administrativas firmes emitidas en los correspondientes expedientes sancionadores.

b) No abonar las contraprestaciones económicas que, en su caso, correspondan por la utilización especial o privativa del espacio público o por la expedición de la autorización o licencia habilitante. Esta infracción supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades, igualmente económicas, que se deriven en de los procedimientos recaudatorios correspondientes.

c) La desobediencia a los requerimientos del servicio de inspección y autoridades municipales.

d) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

e) Carecer del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad y/o utilización autorizada, cuando ello resulte obligado.

f) No retirar en el horario establecido los elementos autorizados en el espacio público (puestos de venta ambulante, etc.).

g) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias y/o de consumo calificadas como graves de acuerdo con su normativa propia.

Artículo 21. Sanciones

1. Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multa de conformidad con la siguiente escala:

- Las faltas leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.
- Las faltas graves serán sancionadas con multas entre 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
- Las faltas muy graves se sancionarán con multas superiores a 1.500,01 euros y hasta 3.000,00 euros, pudiendo incluso ser revocada la autorización.

2. Las multas, sin perjuicio de las ponderaciones de las circunstancias concretas concurrentes que puedan apreciarse durante la instrucción del expediente sancionador, se graduarán, atendiendo a la trascendencia del concreto incumplimiento, por razón de la afección que, para el uso común general del espacio público, el normal desarrollo de los servicios públicos municipales, las relaciones de convivencia pública represente cada infracción y los perjuicios causados para las personas consumidoras.

3. La desatención de las indicaciones y requerimientos realizados por los y las agentes de la autoridad en evitación de los incumplimientos serán especialmente considerados a la hora de fijar la concreta cuantía de las sanciones, pero podrán ser objeto de propia o típica infracción, cuando los mandatos de los y las agentes de la autoridad dictados en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza sean desobedecidos, siempre y cuando ello no constituya infracción penal.

4. En todo caso se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para la determinación de la cuantía de las sanciones, y además de las circunstancias ya mencionadas, se considerará la intencionalidad, la reincidencia y reiteración.

Artículo 22. Sanciones accesorias

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Quienes dispusieran de autorización para el ejercicio de la venta ambulante vigente en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza, continuarán ajustándose a lo establecido en dicha autorización. No obstante lo anterior, en el supuesto de que dicha autorización se contradiga con la regulación establecida en la presente ordenanza, dispondrán del plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de la misma para su adaptación, de acuerdo con el procedimiento a tal efecto, indicado por el ayuntamiento.

2. Cualquier nueva autorización para el ejercicio de la venta ambulante, así como la renovación de las ya existentes se ajustarán a la presente ordenanza, una vez vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 2 de agosto de 2022 y entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

ZUIAKO AZOKETAN SALTZEKO ESKABIDEAREN INPRIMAKI NORMALIZATUA/
IMPRESO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE VENTA EN MERCADOS DE ZUIA

IZENA / NOMBRE:

NAN / DNI:

HELBIDEA / DIRECCIÓN:

TELEFONOA / TELÉFONO:

HELBIDE ELEKTRONIKOA / EMAIL:

ZEIN AZOKATAN PARTE HARTU NAHI DEN / MERCADO EN EL QUE SE QUIERE PARTICIPAR:

.....

ADIERAZTEN DU / EXPONE

Ikusi egin dudala Zuiako azokan 2022. urtean salmentan aritzeko postuak esleitzeko deialdia egin dela eta, deialdi hori eraentzen duten oinarriak kontuan hartuta,

Que a la vista de la convocatoria para la adjudicación de puestos de venta en el mercado de Zuia durante el año 2022, y teniendo en conocimiento de las bases que rigen dicha convocatoria,

ESKATZEN DU / SOLICITA

Esleitu dakidala postu bat Zuiako azokan. Horretarako, dokumentu hauek erantsi ditut, eta egiazkoak direla ziurtatzen dut:

Me sea adjudicado un puesto en el mercado, y para ello se adjuntan los siguientes documentos cuya veracidad certifico:

Salpostua eskatzeko inprimaki normalizatua / Impreso normalizado de solicitud de puesto de venta

Erantzunkizunpeko adierazpena (II eranskina) / Declaración responsable (Anexo II)

Dokumentu hau sinatuta, baimena ematen zaio Zuiako Udalari espediente hau izapidetzeko behar-beharrezkoak diren eta beste administrazio batzuen esku dauden datuen kontsultak eta egiaztapenak egiteko, datuak elkartrukatzeko eskuragarri dauden baliabideak rehabilita, salbu eta zuk zeuk esanbidez ukatzen badiozu.

La firma del presente documento autoriza al Ayuntamiento de Zuia, mediante los sistemas de intermediación de datos disponibles, a realizar las comprobaciones y consultas estrictamente necesarias de los datos que obren en poder de cualquier Administración y que resulten precisos para la tramitación del presente expediente, salvo que usted se oponga expresamente.

BAIMEN HORI UKATZEKOTAN, DAGOKION DOKUMENTAZIOA AURKEZTU BEHARKO DA / EN EL CASO DE OPOSICIÓN DEBERÁ APORTARSE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE

EZ BADUZU NAHI UDALAK EGIAZTAPEN HORI EGITERIK, MARKATU X BATEZ JARRAIAN AGERI DEN KOADROTXOA / SI USTED SE OPONE A DICHA COMPROBACIÓN MARQUE CON UNA X EN EL SIGUIENTE RECUADRO:

Ez dut nahi / Me opongo

Zuian, 2022ko(a)ren(ea)n

Zuia, de de 2022

Izenpea / Firma

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Gestión de la contratación»:

1. Responsable: Ayuntamiento de Zuia.
2. Finalidad: gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. Legitimación: tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
4. Destinatarias: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y al Ayuntamiento de Zuia.
5. Derechos: Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

II. ERANSKINA / ANEXO II**ERANTZUKIZUNPEKO ADIERAZPENA / DECLARACIÓN RESPONSABLE**

IZENA / NOMBRE:

NAN / DNI:

ADIERAZTEN DU / DECLARA

Pertsona eskatzaileak eta pertsona titularkideek bete egin dituztela Zuiako salmenta ibiltarian arautzen duten udal araudian xedatutako betekizun guztiak.

Que la persona solicitante y las personas cotitulares cumplen con los requisitos para la venta exigidos en la normativa municipal que regula la venta ambulante de Zuia.

Eta egoki den lekuan jaso dadin, hau izenpetu dut /Y para que conste donde proceda, así lo firma:

Zuia, 2022ko(a)ren (ea)n

Zuia, de de 2022

Izenpea / Firma

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Gestión de la contratación»:

1. Responsable: Ayuntamiento de Zuia.
2. Finalidad: gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. Legitimación: tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
4. Destinatarias: Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y al Ayuntamiento de Zuia.
5. Derechos: Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

